

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

13 de mayo de 2013

### **¡POR FIN! TEMERIDAD Y MALICIA EN UN CASO LABORAL**

*En la Argentina, la facilidad con la que se inician (y generalmente se ganan) pleitos ante la justicia laboral ha dado lugar a lo que se ha dado en llamar “la industria del juicio”: gracias a un principio procesal extremadamente benévolo (“in dubio pro operario”), sin pago previo de tasas de justicia, con presunciones en contra y apenas unos pocos testigos necesarios para probar una supuesta relación laboral, los pleitos ante el fuero laboral (cuando son infundados) constituyen una constante contingencia para los empleadores (sean grandes empresas o individuos). Pero a veces...*

Muy suelto de cuerpo, y como es habitual en el fuero laboral, el abogado de algunos supuestos empleados de una empresa fabricante de productos de cerámica inició una demanda por despido, adornando la descripción de los hechos con algo de fantasía y exageración. Total, “una buena indemnización laboral no se le niega a nadie...”.

Pero esta vez exageró la nota, y los jueces reaccionaron adecuadamente. En efecto, en el escrito de demanda el abogado de los actores describió a la empresa demandada como “dedicada a la fabricación e inscripción de logotipos en una múltiple línea de productos como jarros de diversos tipos, ceniceros, llaveros, chops de cerveza, etc.”

Los actores fueron descriptos como parte del personal de la empresa dedicado a la “colocación e instalación de productos cerámicos”. La realización de las supuestas tareas de los actores “podía durar de dos a cinco días, según la complejidad de la tarea a desempeñar...”.

El relato resultaba inverosímil, pues resultaba difícil imaginarse a los actores colocando productos cerámicos, cuando, según su propia descripción de las actividades de la empresa empleadora, ésta fabricaba jarros, ceniceros y vajilla.

La empresa demandada, además de presentar sus argumentos defensivos, (que, entre otras cosas, mostraron la absoluta falsedad de todos los hechos y circunstancias mencionados en la demanda) solicitó que se aplicara una sanción tanto a los actores como a su abogado. El juez de primera instancia no hizo lugar al pedido.

En apelación<sup>1</sup>, la Cámara dio la razón a la demandada. Sostuvo que “la acción fue articulada sobre la base de hechos manifiestamente falsos, y que la inverosimilitud de esos hechos no pudo ser pasada por alto por el abogado que suscribió la demanda”.

---

<sup>1</sup> In re “Palavecino, M. c. Cerámica Karles SRS”, CNTrab. (IV), 2012, LL 10 mayo 2013.

Declaró entonces maliciosa la conducta de los actores y temeraria la de su abogado, y la existencia de “pluspetición inexcusable” (es decir, de una exageración injustificada en el monto reclamado). Como consecuencia, impuso una merecida multa solidaria tanto al abogado como a sus clientes, y las costas del juicio.

Sería conveniente que, en casos como éstos, se hiciera saber a los colegios de abogados las multas impuestas a los profesionales por

este tipo de infracciones deontológicas, para que se hagan públicas. En efecto, nuestra profesión es considerada “auxiliar de la justicia” y con frecuencia los abogados nos quejamos cuando no se nos da el trato correspondiente. Pero si, en cambio, nuestra tarea profesional aparece dirigida a alterar y distorsionar esa justicia a la que deberíamos auxiliar, más pronto que tarde recibiremos el merecido rechazo de toda la sociedad.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse al teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a [nbf@negri.com.ar](mailto:nbf@negri.com.ar)

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**